

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100131030**56-2023-00183-00**

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada del banco demandante (archs. 15), facultada para ello y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo iniciado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo, conforme lo prevé el artículo 466 del C.G.P. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: De existir títulos de depósito judicial, entréguese a favor de la parte ejecutada.

QUINTO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios, por no haberse causado ni solicitado por los interesados.

SEXTO: EJECUTORIADA la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 012 del 22-02-2024